

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda - Ejecutivo de Alimentos

Radicación No. 2021 - 00100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión y/o mandamiento ejecutivo de pago de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de correo electrónico por la señora YENNIFER KATHERINE BETANCOURT LEGUIZAMON, en representación de sus menores hijos NICOLAS DAVID y MAICOL STEVEN MENESES BETANCOURT contra RONNY FABIAN MENESES SILVA.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...”*.

En el presente caso, se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por valor de \$12.077.158.00, por concepto de Alimentos – incrementos de la cuota alimentaria, mudas de ropa y educación - no cancelados a los menores Nicolas David y Maicol Steven Meneses Betancourt por parte del señor Ronny Fabián Meneses Silva, desde el año 2016 a la fecha, conforme a la conciliación ante la casa de Justicia de la ciudad de Ibagué, sin allegarse o acompañarse con la demanda copia de la conciliación de fijación de alimentos ante la Casa de Justicia de Ibagué.

De otra parte, el artículo 129 inciso 5º del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que, *“Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquel o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen”*.

Observa el Despacho, que a la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, no se acompañó copia del acuerdo y/o conciliación de la fijación de alimentos efectuada ante la Casa de Justicia de Ibagué, como tampoco se acompañó o allegó copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores Nicolas David y Maicol Steven Meneses Betancourt, para acreditar parentesco, documentos que se requiere para esta clase de demandas, toda vez que con los mismos se acredita conciliación y/o fijación de Alimentos y parentesco.

El artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso, impone al Juez declarar inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales y no se acompañen los anexos ordenados por la ley, lo que aquí ocurre, ya que no se allegó el documento donde conste la conciliación o fijación de la cuota alimentaria y el registro civil de nacimiento de los menores, es decir, no se acompañó los anexos ordenados por la ley.

Así las cosas, se considera procedente y ajustado a derecho, y sin profundizar en más análisis, inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos y/o abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, para que la parte actora la subsane en su oportunidad legal so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima,

**RESUELVE :**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora Yennifer Katherine Betancourt Leguizamón, en representación de sus menores hijos **Nicolas David y Maicol Steven Meneses Betancourt** contra Ronny Fabián Meneses Silva, por los motivos indicados en este proveído.

**Segundo:** CONCEDER a la parte demandante-ejecutante el término hábil de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ